

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 28 de Octubre del 2021

HORA: 11:53:21 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, con el radicado; **202100217**, correo electrónico registrado; **carlopezabogado@yahoo.es**, dirigidos al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
CONTESTACIONDEMANDA.pdf
PODER.pdf
FOTOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211028115323-RJC-15237



PAGO DE FACTURAS

ICETEX PROPIOS

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 474028

REF. PAGO: 17058667972

VALOR: 330.000

JUE 1 JUL 21 14:07:40

182-05214458-023

781242-664030-944622-649207-97

CONSERVE ESTE TIQUETE ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

BTA 4173535 NAL 019003313777

VERIFIQUE EN WWW.ICETEX.GOV.CO

AGT 231420 CLR 1053013065

04129439-685759



PAGO DE FACTURAS

ICETEX PROPIOS

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 332204

REF. PAGO: 17058667972

VALOR: 330.000

JUE 2 SEP 21 09:27:19

245-03482668-002

780705-907942-944616-803207-97

CONSERVE ESTE TIQUETE ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

BTA 4173535 NAL 019003313777

VERIFIQUE EN WWW.ICETEX.GOV.CO

AGT 24212 CLR 1057304408

06135466-631315



AGO 02 2021 16:04:10 RBMLCT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO 31 MANIZ
CR 23 24 53 CCIAL HERA

C. UNICO: 3007028868 TER: AAO02119

RECIBO: 034711 RRN: 035526

APRO: 739524

RECAUDO

CONVENIO: 00521

ICETEX

REF: 17058667972

VALOR \$ 330.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tinilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

Cospetz L. ctos Pasival

Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior



Nit.: 899.999.035 - 7

MANUELA GUZMAN HERNANDEZ
CL 12 A NRO 27 - 20 PSO 2 - EL BOSQUE
MANIZALES MANIZALES

Referencia de Pago

1705866797-2

Saldo Vencido	Cargos del Mes	Pago Mínimo	Fecha Límite de Pago	Días Mora	Etapas del Crédito
\$ 0,00	\$ 323.313,00	\$ 323.313,00	05/07/2021	0	ESTUDIOS

CONCEPTO

Fecha de Transacción (dd/mm/aaaa)	No. Operación	Descripción	Débito	Crédito

Desprendible beneficiario

Diseño: Oficina Asesora de Comunicaciones - ICETEX

INFORMACIÓN GENERAL	
SALDO ÉPOCA DE ESTUDIOS	
Capital	\$ 3.147.130,00
Intereses Corrientes	\$ 14.774,02
Otros	\$ 62.942,60
Total	\$ 3.224.846,62
SALDO AMORTIZACIÓN CRÉDITO	
Capital	\$ 1.348.770,00
Intereses Corrientes	\$ 6.331,72
Intereses de Mora	\$ 0,00
Otros	\$ 26.975,40
Total	\$ 1.382.077,12
SALDO TOTAL AL CORTE	\$ 4.606.923,74

RESUMEN CORTE ANTERIOR	
Saldo Inicial	\$ 0,00
Cargos del Mes	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Subtotal	\$ 0,00
PAGOS MES ANTERIOR	
Capital	\$ 0,00
Intereses Corrientes	\$ 0,00
Intereses de Mora	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Subtotal	\$ 0,00

RESUMEN VALOR PAGO MÍNIMO	
Saldo Vencido	\$ 0,00
Interés de Mora Saldo Vencido	\$ 0,00
CUOTA DEL MES	
Capital	\$ 218.296,28
Intereses Corrientes	\$ 15.098,73
Valor Cuota del mes	\$ 323.313,01
Otros	\$ 89.918,00
Pagos antes del corte	\$ 0,00
PAGO MÍNIMO	\$ 323.313,00
Fecha Corte	17/06/2021

Cuotas Pactadas	6
Cuotas Pagadas	0
Cuotas Vencidas	0
Cuotas Pendientes	6

Tasa Interés Corriente Nominal Anual Mes vencido	13.0 %
Tasa Interés Mora Nominal Anual Mes vencido	13 %

Timbre o Sello del Banco

Fecha de pago			VALOR PAGADO	
Día	Mes	Año	330.000	
01	07	2021		
Nombre quien realiza el pago			Documento de Identidad	Teléfono
Julia Elena Hernandez			25097220	3103375942

Los valores registrados en los campos de "Otros" pueden corresponder a:

- 1) Porcentaje de AFIM (Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte), que en la actualidad equivale al 2% del valor desembolsado.
- 2) A intereses pendientes redistribuidos en el plan de pagos si su crédito tuvo prórroga, congelamiento, refinanciación y/o algún acuerdo de pago.



Nit.: 899.999.035 - 7



(415)7707268760013(8020)17058667972

Entidad financiera

Forma de pago		Valor	
Efectivo		330.000	
Cheque de gerencia			
Nro.	Cod. Banco:		
Fecha de Pago			VALOR PAGADO
Día	Mes	Año	
01	07	2021	
Nombre quien realiza el pago		Documento de Identidad	Teléfono
Julia Elena Hernandez		25097220	3103375942

Referencia de Pago

1705866797-2

MANUELA GUZMAN HERNANDEZ
CL 12 A NRO 27 - 20 PSO 2 - EL BOSQUE
MANIZALES CALDAS

2021 / Dec 229

*9 de 20 de 2021
Alexa Moreno Torres*

Santa Rosa de Cabal, abril de 2021

ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL
Radicación No:-2301-2021
Fecha:19/04/2021-11:19:38
Origen:Monica Andrea
molina Aristizaba
Destino: SECRETARIA DE GOBIERNO
Y MOVILIDAD

Doctora:

ALEXA MORENO TORRES

Inspectora Municipal Sector Rural

Ciudad

REFERENCIA: Perturbación a la posesión o mera tenencia
QUERELLANTE: CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS
QUERELLADO: TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO

CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS, mayor de edad, vecino de Pereira, R., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito formulo querrela ordinaria de policia por perturbación a la posesión por parte dela Señora**TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO**, mayor de edad, vecina de Pereira, R., identificada con la cedula de ciudadanía numero 25.097.220 con base en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS:

Posesión.

1. Soy propietario de los predios identificados como LA MARIA, LA GAVIOTA y EL CEDRAL ubicados en la Vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, R.
2. Mediante escritura publica número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553) del CINCO (5) DE MARZO DE 2016 de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTA ROSA DE CABAL, debidamente registrada, transferí a titulo de venta, a favor de LA QUERELLADA, un derecho igual al DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a DIEZ (10) CUADRAS del terreno denominado EL CEDRAL, enunciado anteriormente y el cual la quereilada compró sin ningún tipo de presión o desconocimiento después de haberlo visitado, visto, recorrido y reconocido.

3. A raíz de la compraventa de la cuota parte mencionada en el numeral anterior, figuramos como propietarios en común y proindiviso, en proporciones del 90% para Conrado Andrés Wolf Venegas y 10% para Tulia Elena Hernández Burbano como se mencionó en el numeral anterior.
4. Desde los inicios de la negociación se estableció de común acuerdo con la Señora Hernández, el área específica de terreno correspondiente a las 10 cuadras o su equivalente, que se le adjudicaría para que ella desarrollara el proyecto de construcción de una casa de habitación para su uso, goce y disfrute.
5. Dicha área se vendió por una Parte y se compró por otra, como cuerpo cierto, por un valor total de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000).
6. La parte del predio que de común acuerdo al momento de la compraventa se estableció que permanecería para mi uso privado, es decir, el área de terreno que va desde la portada principal hasta la portada de la señora Hernández, la cual representa el equivalente al 90% de la totalidad de la propiedad, se entregó en arrendamiento al Señor RICARDO CARDONA, en agosto de 2016, aclarándole y estableciéndole los límites tanto del área correspondiente a la querellada como la de mía, como se evidencia en el contrato de arrendamiento aportado como prueba.
7. Desde el día 5 de marzo de 2016, fecha en la cual se formalizó la compraventa, la señora Hernández ha ejercido el uso goce y disfrute del área acordada fuera para ella, área que desde la entrega y hasta el pasado lunes 12 de abril de 2021, se encontraba delimitada por un cerco de alambre encerrando sus 10 cuadras.
8. En el periodo comprendido desde la formalización de la compraventa hasta diciembre de 2020 la querellada nunca se mostró inconforme con la negociación, inclusive manifestó su deseo de comprar 5 cuadras más y por ese motivo ella misma me solicitó no iniciar ningún proceso divisorio hasta poder acrecentar su área de terreno, lo cual no se ha realizado a la fecha de esta querella por no contar la Señora Hernández con los recursos económicos para tal fin, según lo ha manifestado en diferentes oportunidades.
9. Así pues, fue hasta hace unos pocos meses que la señora ha querido distorsionar los hechos y faltar a lo pactado queriéndose tomar de manera arbitraria otra área de terreno que a mí me corresponde según lo acordado y partiendo del principio de la buena fe.
10. Con lo narrado anteriormente se puede advertir que la querellada desea cambiar el área de terreno adjudicada y apropiarse de otra que no le corresponde, desviando la atención con asuntos personales que no tienen que ver conmigo de manera directa.

11. Así mismo, la querellada ha requerido del uso de vehículos pesados tales como camiones, volquetas y maquinaria pesada para desarrollar sus actividades de construcción y agrónomas, deteriorando con el tránsito de los mismos, la carretera que conduce a su predio privado (10 cuadras) y pasando por el mío.

Perturbación.

1. El pasado lunes 12 de abril, la señora Hernández inició sobre el área de terreno que a mi me corresponde, la adecuación para la construcción de un invernadero, retirando el equivalente a una volquetada de pasto, el cual aparentemente vendió.
2. Hasta ese momento yo no tenía conocimiento de su pretensión de construir un invernadero en mi propiedad, no está autorizada para hacerlo, ni mucho menos de vender mis pastos.
3. El área que se está tomando a la fuerza para ejecutar la obra, se encuentra por fuera de las mencionadas 10 cuadras de su propiedad, por tanto, ha traspasado el límite establecido de común acuerdo y debidamente alindado por cerco de alambre, generando daño en el suelo y cercos de mi propiedad.
4. Al cuestionarle el por qué de su actuación, la señora Hernández manifestó sus intenciones de mover el cerco tomando más área de la adjudicada anteriormente, pues ahora pretende adueñarse de un área que no se acordó en la negociación en 2016 ni en ningún otro momento.
5. La querellada manifestó ese mismo día, 12 de abril de los corrientes, haber llegado a un acuerdo conmigo en días pasados, afirmando que yo le había cedido 5 cuadras más de terreno, lo cual no es cierto, pues según diligencia del 08 de abril de 2021 en este mismo despacho, no se llegó a ningún acuerdo.
6. Es de anotar que el día anterior a la audiencia, hubo un acuerdo conciliatorio entre su apoderado judicial, doctor Carlos Alberto López López y mi apoderada la doctora Sandra Ivette Contreras Zuluaga, pero que en la diligencia la señora Hernández rechazó aunque se accedió a sus pretensiones de realizar la división del predio con su correspondiente documentación legal y registro, lo cual me dejó desconcertado.
7. El día martes 13 de abril, mediante conversación telefónica, la querellada solicitó al Señor Ricardo Cardona, quien es el arrendatario del 90% del terreno de mi propiedad, le colaborara con el cercamiento del área correspondiente al terreno que según la Señora Hernández, yo le cedí en días pasados, para así, acrecentar su área de terreno. Solicitud a la cual el Señor Cardona se negó.
8. Posteriormente, ese mismo día, la querellada procedió a mover los linderos, eliminando el cerco anterior y estableciendo uno nuevo, para apropiarse de

- manera descarada de aproximadamente CINCO (5) cuadras más de mi área de terreno.
9. No es esta la primera vez que la señora Tulia Elena abusivamente hace uso de mis predios sin mi autorización, pues aproximadamente en mayo de 2017 la querellada se tomó la libertad de instalar CUATRO (4) postes de tensión en línea recta sobre mi predio, para llevar electricidad hasta el área de terreno que de común acuerdo se le adjudicó al momento de la compraventa.
 10. El pasado mes de marzo de los corrientes la querellada realizó levantamiento topográfico del área de terreno equivalente a las 10 cuadras, adjudicada inicialmente a la señora Hernández, mas el área de terreno de la cual hoy por hoy se quiere apropiar.
 11. El día lunes 12 de abril, la querellada manifestó a mi arrendatario, a dos patrulleros de policía y a los trabajadores que contrató para efectuar las labores, que yo le había autorizado el uso del suelo por fuera de sus linderos y dentro de los míos, además solicitó de manera verbal que me presentara yo personalmente en los predios para que, según palabras de la querellada "me diga que esto no es lo suyo", tal y como se evidencia en el video "01 120421", allegado como prueba.
 12. De igual manera, al permitir el tránsito de vehículos pesados, la querellada me ha manifestado en diferentes oportunidades que ella le ha hecho "mejoras" a la carretera y que yo no las he sufragado solidariamente, requiriéndome dineros o indemnizaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción policiva de perturbación a la posesión es regulada por el artículo 76a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera	Restitución y protección de

<i>tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.</i>	<i>bienes inmuebles.</i>
<i>2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.</i>	<i>Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.</i>
<i>3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.</i>	<i>Multa General tipo 3</i>
<i>4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.</i>	<i>Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.</i>
<i>5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>

El procedimiento a seguir será el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 *ibídem*.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la querellada es perturbadora de la posesión.

SEGUNDA: Que se ordene a la querellada que cese el uso del suelo de los terrenos que me pertenecen y que por mutuo acuerdo están por fuera del área adjudicada dentro de sus 10 cuadras.

TERCERA: Que se ordene a la querellada que retire el cerco de mi propiedad y se limite a ejercer el uso, goce y disfrute dentro de los límites de las 10 cuadras de su propiedad anteriormente adjudicadas para las Partes.

CUARTA: Que allegue la documentación correspondiente a acuerdos, autorizaciones, resoluciones y demás, mediante las cuales se le otorgó el uso del suelo de mi propiedad para la instalación de la red eléctrica.

QUINTA: Que acredite que hubo aprobación por mi parte para la instalación de los postes en el área de terreno que de común acuerdo se estableció que permanecería para mi uso privado.

SEXTA: Que se le ordene a la querellada mover la red eléctrica que de manera abusiva y sin mi consentimiento instaló y que actualmente se encuentra en los lotes de mi

propiedad hacia el borde de la carretera, de no ser posible mover dichos postes, que se establezca la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) mensuales POR CADA POSTE, pagaderos a mi favor por concepto de arrendamiento del terreno donde arbitrariamente se ubicaron los cuatropostes de energía. con su respectivo retroactivo. 4 postes desde mayo de 2017 aproximadamente.

SEPTIMA: Que se le advierta a la querellada acerca de las implicaciones del tránsito de vehículos pesados (como volquetas, camiones y maquinaria pesada), que ha requerido para su uso privado y que afectan el deterioro de la carretera, pues dichos arreglos son ser a su cargo.

OCTAVA: Que se ordene a la querellada restablecer el pasto sustraído de mi propiedad el día 12 de abril, o en su defecto que abone a mi favor la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000). equivalente al precio de la cantidad de pasto sustraída arbitrariamente.

NOVENA: Que se advierta a la querellada las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibídem y en atención al factor territorial, usted señora inspectora, es competente para conocer este asunto.

PRUEBAS

1) Aportadas.

Solicito a la Señora Inspectora que tenga como pruebas las siguientes:

a) Documentales.

- i) Copia del Certificado de Libertad y Tradición.
- ii) Copia del Contrato de Arrendamiento con el Señor Ricardo Cardona.
- iii) Fotocopia del plano realizado en 2017.
- iv) Copia del Levantamiento topográfico realizado por la querellada en marzo de 2021.
- v) Registros fotográficos.
- vi) Video de 12 de abril de 2021.

2) Solicitadas.

Solicito a la señora Inspectora se sirva ordenar la práctica de inspección ocular y en tal diligencia oír en declaración a las siguientes personas:

- a) Ricardo Cardona Valencia identificado con cedula de ciudadanía numero 10.103.488, teléfono 316.480.5594 (Arrendatario del predio).
- b) Jannier Rusbel López identificado con cedula de ciudadanía numero 10.023.672, numero de teléfono 321 625 0157.

NOTIFICACIONES

Al querellante:

CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS

Carrera 17 A # 83B – 22 La Villa

Pereira, Risaralda

312.286.8040

sandra.ivette.cz@gmail.com

A la querellada:

TULIA ELENA HERNADEZ BURBANO

Manzana 9 Casa 9 La Villa Olímpica

Pereira, Risaralda.

310.387.5942

Respetuosamente,



CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS

c. c. 17.034.140 de Bogotá D. C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PREDIO RURAL

Entre los suscritos a saber **CONRADO WOLF VENEGAS** identificado con la c.c. 17.034.140 quien para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDADOR** de una parte y **RICARDO CARDONA VALENCIA** identificado con la c.c. 10.103.488 quien para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO** se ha celebrado el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL ARRENDADOR entrega AL ARRENDATARIO y este a recibir en calidad de arrendamiento, finca LA GAVIOTA, VEREDA LA MARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de propiedad del arrendador. **SEGUNDA. DESTINACION.** EL ARRENDATARIO recibe el inmueble para vivienda y explotación ganadera; **TERCERA. SUBARRIENDO:** El arrendatario podrá subarrendar la parte del predio que estime pertinente, con la advertencia que sería dentro del término que se le está arrendando a él; igualmente el ARRENDADOR, no tendrá ninguna responsabilidad respecto a posibles subarrendatarios que adquiera el ARRENDATARIO **TERMINO.** El término de duración del presente contrato será de cinco años seis meses, iniciando con el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 1º de Noviembre de 2016, pues el arrendatario tiene la tenencia del predio desde el 1º de Mayo de 2016 **CUARTA. PRECIO.** EL ARRENDATARIO pagará como canon de arrendamiento UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), El canon de arrendamiento será ajustado anualmente en el 5% del valor del arrendamiento inicialmente pactado, el canon se cancelará los primeros cinco (5) días de cada mes **QUINTA. MEJORAS, CESION DEL CONTRATO.** No está autorizado para efectuar ninguna mejora que pueda considerarse permanente de la propiedad y en caso de que la hiciere declara de antemano la misma de propiedad del ARRENDADOR. Tampoco podrá ceder a ningún título la propiedad dada en arrendamiento. **SEXTA: OBLIGACIONES LABORALES.** El arrendatario exonera de cualquier responsabilidad laboral al arrendador, por lo tanto el arrendador no tendrá obligación de ninguna clase frente al personal que el arrendatario llegare a tener viviendo en el inmueble durante el desarrollo de este contrato de arrendamiento. **SEPTIMA. AUTORIZACION.** EL ARRENDATARIO se obliga a permitir

en cualquier tiempo al ARRENDADOR o a la persona que el designe visitar el inmueble y constatar el cumplimiento a cabalidad de lo estipulado en la cláusula segunda de este Contrato o cualquier otra circunstancia que tenga interés para el. **OCTAVA. PROHIBICIONES.** Queda totalmente prohibido a EL ARRENDATARIO destinar el predio a cualquier otra actividad diferente a la consagrada en la cláusula segunda de este Contrato, está prohibido el derribo de árboles, alrededor del predio sin previa autorización del dueño del predio, conservar los cercos de los potreros y conservar las aguas **NOVENA: EL ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del párrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinara el inmueble para el cultivo, elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **DECIMA:** los daños que se ocasionen al inmueble por **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. Igualmente **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **UNDECIMO: EL ARRENDATARIO** declara que no ha tenido, ni tiene posesión del inmueble y que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. **DUODÉCIMO:** El incumpliendo **DEL ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta **AL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que el elija: i-Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente; ii- exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al arrendatario el monto de los perjuicios Resultantes del incumplimiento **DECIMOTERCERO: EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta merito ejecutivo para exigir al arrendatario y a favor del arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, el

Arrendatario acepta que el cobro de la cláusula penal no lo exime del pago de los cánones de arrendamiento. **DECIMOCUARTO** Podrá resolverse el contrato a instancia del **ARRENDADOR** cuando concorra alguna de las siguientes causas: i- falta de pago de la renta;

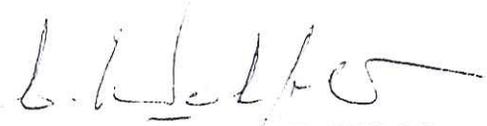
ii- realizar explotación agrícola del resto del predio que compone la propiedad, pues se reitera que el objeto del contrato es el uso y el goce en la modalidad de tenencia del área dada en arrendamiento ; iii- subarrendar o ceder el arriendo sin previo consentimiento de **DEL ARRENDADOR**; iv- que **EL ARRENDATARIO** cause graves daños en el predio con dolo o negligencia manifiesta. El arrendatario declara haber recibido a entera satisfacción copia del presente contrato de arrendamiento. **DECIMAQUINTA. CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones

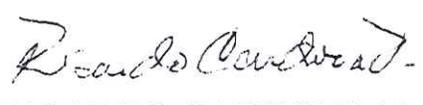
derivadas de este Contrato, la constituirá en deudora de la otra al equivalente al 30% del valor total del contrato, esto es de toda la vigencia del mismo, a título de pena sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMOSEXTO:** En el evento de abandono del predio por parte del arrendatario, el arrendador podrá tomar posesión del mismo sin que haya necesidad de iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado, solo con la intervención de dos testigos mayores de edad. **DECIMASÉPTIMA:** El arrendatario se compromete a asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios, en caso de suspensión asumirá el pago de las reconexiones, lo cual dará lugar a la terminación del contrato, así mismo se compromete a realizar por su propia cuenta el mantenimiento los pozos sépticos cada 4 meses, según directrices de la CARDER y a cumplir las disposiciones indicadas por dicha entidad, igualmente deberá mantener el quiosco en buenas condiciones; sin dejar de lado que el baño ubicado frente a la casa, deberá ser utilizado para tal fin y no como criadero de animales, o como depósito. **DECIMAOCTAVA:** El arrendatario se compromete a mantener los potreros libres de maleza, y en el evento que se deje enmalezar los potreros en maleza de más de dos metros, y en una extensión de más de 15 cuadras, el **ARRENDADOR**, tomará posesión de dichos lotes enmalezados, y el **ARRENDATARIO** deberá hacer devolución de una de las casas a efectos de contratar un casero y que sea él quien se haga cargo del mantenimiento de los potreros.

En constancia de lo anterior se firma por las partes ante Notario hoy 16 de Agosto de 2016 en la ciudad de Pereira - Risaralda.

EL ARRENDADOR

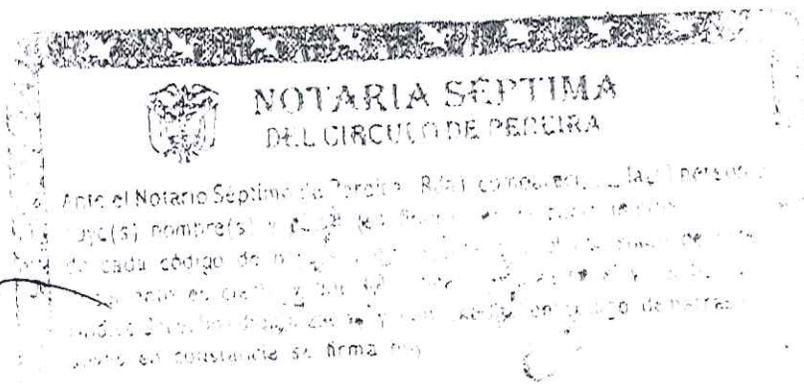
EL ARRENDATARIO


CONRADO WOLF VENEGAS
CC.17.034.140 Bogotá


RICARDO CARDONA V
CC 10.103.488 Pereira







16/

NOTARIA 7
autenticacion

Fecha: 16/08/2016 WOLF VANEGAS CONRADO ANDRES
Doc No: 17.034.140 Hora: 15:56

NOTARIA 7
autenticacion

Fecha: 16/08/2016 CARDONA VALENZUELA RICARDO
Doc No: 10.103.488 Hora: 15:57



PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, de una parte CONRADO WOLFF VENEGAS, Varón mayor de edad y vecino de Pereira Risaralda, identificado con cedula de ciudadanía # 17.034.140 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento se conocerá como el PROMITENTE VENDEDOR, con situación militar definida y de estado civil casado y de la otra, TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO, mujer mayor de edad y vecina de Manizales Caldas identificada con cedula de ciudadanía # 25.097.220 expedida en Salamina Caldas, de estado civil casada, quien para efectos del presente documento se conocerá como LA PROMITENTE COMPRADORA, hemos celebrado la siguiente PROMESA DE COMPRAVENTA, regida por las siguientes clausulas:

PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR, promete transferir a título de venta y LA PROMITENTE COMPRADORA, a adquirir el derecho de posesión y dominio del diez punto seiscientos veinticinco por ciento (10.625%), equivalente a Diez cuadras de terreno (10), de un predio rural ubicado en la región de San José, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, sobre un total de sesenta y ocho (68) hectáreas sobre el cual el PROMITENTE VENDEDOR ostenta la condición de propietario, predio cuyos linderos obran en la Escritura Pública 2617 de la Notaria Cuarta del municipio de Pereira, del 4 diciembre de 1991, y el cual consta de tres predios:

- a. Predio conocido como La Gaviota con Folio de Matrícula Inmobiliaria 296-0007771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal. Sin Ficha Catastral. De 34 Ha.



- b. Predio llamado El Cedral, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 296-0007791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal. Ficha Catastral 006003360 de 16 Ha.
- c. Predio La María, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 296-007772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal. Sin Ficha Catastral y que consta de 18 Ha.

Para un globo de terreno total de 68 Ha.

SEGUNDA: Las partes acuerdan como precio de venta, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000.=), que la PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar a favor del PROMITENTE VENDEDOR, en la fecha en que se otorgue la respectiva escritura pública y se protocolice el respectivo registro en el folio de Matrícula Inmobiliaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda.

TERCERA: Para el cumplimiento de la obligación a cargo de la PROMITENTE COMPRADORA, ésta tramitará un crédito hipotecario con la Cooperativa JURISCOOP, la cual garantizará con Hipoteca de Primer Grado a favor de la entidad financiera y mediante descuentos por nómina como servidora pública de la Personería Municipal de Manizales.

CUARTA: La Escritura Pública de Compraventa se realizará el día 16 de abril de 2016 en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal a las 9 am o antes, si la entidad financiera aprueba el crédito y realiza el desembolso y los gastos de otorgamiento de la compraventa correrá por partes iguales. Lo que corresponde a la garantía Hipotecaria que

deba otorgar la PROMITENTE COMPRADORA, será de su cargo y no se incluye en la presente promesa.

QUINTA: Penal pecuniaria: Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente promesa de Compraventa, salvo fuerza mayor o caso fortuito, estipulan una multa equivalente al 1% del valor del presente contrato, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo.

Es la voluntad de las partes la que se estipula en las presentes cláusulas, en Pereira a los Veintitrés días del mes de enero de 2016.

Escrito, leído y aceptado en su totalidad el presente documento, se firma en la ciudad de Pereira por las partes interesadas y en presencia de dos testigos.



CONRADO WOLFF VENEGAS
C.C. # 17.034.140 de Bogotá
PROMITENTE VENDEDOR



TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
C. c. 25.097.220 de Salamina Caldas
PROMITENTE COMPRADORA



PAULINA GARCIA
C.C. # 38.850.285 de Buga Valle
TESTIGO



LUZ EUGENIA CIFUENTES ACEVEDO
C.C. # 42.103.285 de Pereira Risaralda
TESTIGO

CONSTANCIA DE PAGO

Presentes los señores: **CONRADO ANDRES WOLF VANEGAS**, mayor de edad identificado con c.c. nro. 17.034.140 en condición de **VENDEDOR** Y la señora **TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO** mayor de edad, identificada con c.c. nro. 25.097.220 en calidad de **COMPRADORA**, por medio del presente escrito dejan constancia que el **VENDEDOR** ha recibido de la **COMPRADORA**, DOS (2) cheques expedidos así: **CHEQUE DE GERENCIA NRO. 39919-7 DEL BANCO DAVIVIENDA POR VALOR DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000) GIRADO A SUNOMBRE Y EL CHEQUE CON RESTRICION DE PAGO AL PRIMER BENEFICIARIO NRO. 0000338 GIRADO DEL BANCO DE BOGOTA EN LA CUENTA DE FINANCIERA JURISCOOP**, igualmente a favor del **VENDEDOR** por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)** para un total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** correspondiente al pago de un porcentaje de un predio rural de su propiedad. Estando pendiente por suscribir la respectiva escritura publica en la notaria Unica de Santa Rosa de Cabal.

Para constancia se firmamos en Santa Rosa de Cabal Risaralda, a los veintisiete (27) dias del mes de febrero e dos mil dieciséis (2016)

VENDEDOR


CONRADO ANDRES WOLF VALENCIA
C.C. NRO. 17.034.140

COMPRADORA


TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
C.C. NRO. 25.097.220

Manizales, octubre de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad

**Asunto: Respuesta Demanda
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN,**

Radicación: 2021-00217

Demandante: Cesar Augusto Guzmán Ocampo

Demandada: Tulia Elena Hernández Burbano

Obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandada en referencia conforme con el poder otorgado, comparezco al despacho con el fin de atender y dar respuesta a la Demanda de la referencia que propone el demandante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO, mi mandante los acepta y señala que son ciertos pues obran en documentos anexados por el interesado.

AL HECHO TERCERO: Mi mandante niega dicha afirmación, y explica de la siguiente forma, desglosando cada situación que contiene esta afirmación:

*- FALSEDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO FUENTE DEL PRESUNTO
INICIO DE LA CONVIVENCIA EN 22 DE MARZO DE 2000*

Mi cliente señala que dicha afirmación es totalmente falsa y agrega:

Los problemas de violencia psicológica y física que el demandante ejercía sobre mi representada, luego de ser declarada insubsistente de su empleo en la Contraloría General de la República el 15 de marzo de 2000, conllevó a que tuviera trámite el proceso de divorcio a que hacen alusión los hechos uno y dos, proceso que culminó con la sentencia del 21 de marzo del año 2000.

La negativa del señor GUZMAN a abandonar la vivienda, pese a tener empleo como funcionario de la sección de Inventarios en el Hospital Santa Sofía, implicó para mi representada trasladarse a vivir al apartamento situado en la Calle 65 A número 30 – 65, en el barrio Fátima, vivienda que ella adquirió con el Fondo de Empleados de la Contraloría.

Mientras mi representada trataba de superar su falta de ingresos, con el ejercicio profesional como Abogada en la oficina 10A situada en el segundo piso del Edificio Andino, el señor GUZMAN se apropiaba de los frutos que rendía el inmueble de la calle 65 A número 30 – 65 parte alta que tenía arrendada a estudiantes, y los frutos que produce la planta baja del inmueble de la Calle 12 A del barrio El Bosque que tenía arrendado al señor Alirio Sánchez, sin que rindiera cuentas de dichos ingresos, asunto que ya es de conocimiento en el Juzgado Cuarto de Familia donde se tramita el proceso liquidatorio.

Relata mi representada que fue aproximadamente en el mes de noviembre de 2000 que ella aceptó la propuesta del señor Guzmán, de volver a la vivienda ocupada por el en el barrio El

Bosque, bajo el acuerdo de compartir el inmueble en cuartos separados y no tener contacto alguno.

Logrado este acuerdo, el señor GUZMAN no solamente pasó de inmediato a dar en arrendamiento el apartaestudio y el parqueadero de la vivienda de la Calle 65 A número 30 – 65, para retener estos ingresos, sino que haciendo uso de la fuerza ingresó al cuarto de mi representada violentando su privacidad y su intimidad, aprovechando la costumbre de la hija común LUISA FERNANDA a su edad de doce años para compartir con frecuencia pijamadas por fuera de la casa con sus compañeras de estudio, estando ausente en las noches de tal manera que éstos hechos nunca le constaron y nunca hizo alusión a ellos por no dañar la imagen y mantener el respeto hacia su padre.

Es en uno de estos ataques del señor GUZMAN OCAMPO que mi representada queda en embarazo de la segunda hija de nombre MANUELA del cual se enteró seis meses más tarde, puesto que la presión psicológica en que vivía le impedía que su cuerpo diera señales.

El silencio forzado de la señora HERNANDEZ se afianzó mucho más ante la soledad en que se vio sumida por el alejamiento de su madre y hermanos que fueron provocados por el carácter hostil del señor Guzmán, limitando los encuentros a visitas breves en el establecimiento de comercio de flores de la familia situado en la calle 45 entre avenida Santander y Avenida Paralela, establecimiento denominado “*Floristería Luisa Fernanda*”, de modo que nunca pudo contarles en detalle lo que venía sucediendo en su vivienda, ni que sus hermanos se pudieran solidarizar con su situación, pues era frecuente que se iniciaran encuentros agresivos entre sus hermanos Yezid, Patricia y Sandra con el señor GUZMAN.

La historia del maltrato la conocía en detalle la amiga común de la pareja de nombre Ana González, con quien mi representada adelantó trámites para viajar a España, lo que no pudo realizar por su situación de insolvencia económica. Además de ella, la tía paterna de mi representada de nombre Licenia Hernández Marulanda, quien falleció hace pocos días, y su hija Adriana (prima de mi representada) quien trabajó con ella en la oficina de asesoría jurídica en el edificio Andino.

La situación económica y el embarazo fueron motivos para que mi representada aceptara con resignación sus sentimientos de odio y continuara permaneciendo en el inmueble, y solo por la salud del bebe en gestación, pero siempre es espera de superar la situación y poder retomar su libertad, pues el trato que recibió del señor Guzman en su etapa pos parto, fue que una vez egresada de la clínica aún con los puntos de la cirugía, de inmediato tuviera que continuar en la audiencia que se efectuaría la tarde de ese 30 de octubre de 2001, al negarse a llevar la excusa al despacho donde se adelantaría aquella.

Agrega la señora Hernández, que recuerda como parte de este maltrato, aquella situación que vivió cuando estando imposibilitada para conducir y viajar a Manzanares para atender una conciliación en septiembre del año 2001, pues contaba con ocho meses de gestación, el señor Guzmán se negó a pedir permiso para acompañar a mi cliente por lo cual resultó sancionada con multa por inasistencia por el Juez Civil de Circuito de ese municipio.

A los cuatro meses de nacer Manuela, esto es a inicios del año 2002, dice mi mandante que el señor Guzmán tiene su primer episodio de la enfermedad que lo aquejó, lo tuvo cuadripléjico y lo llevó a su invalidez tres años más tarde. Fue por el carácter piadoso que caracteriza a la señora Hernández que decidió no abandonarlo en la situación, asumiendo obligaciones domésticas y labores de enfermera inclusive para bañarlo, y haciéndose cargo de las obligaciones durante más de dos años que tardó el reconocimiento de la pensión por invalidez.

Con motivo del trámite de la pensión por invalidez, el Fondo de Pensiones Colfondos pidió entre los requisitos acreditar la convivencia de hecho a fin de viabilizar el trámite. Fue de esa manera que atendiendo a lo pedido por la entidad, el 2 de noviembre de 2007 acudieron a la Notaría Segunda de Manizales para suscribir la escritura pública 8175 estipulando en la cláusula primera que ambos “*han convivido bajo el mismo techo desde hace siete (7) años y hasta la fecha en forma ininterrumpida*”

La convivencia bajo el mismo techo no constituye la consolidación de una Unión Marital de Hecho que de acuerdo con la ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 requiere que además, haya una “*comunidad de vida permanente y singular*”, no el simple hecho de compartir un techo por razones de ser el único bien que satisface la necesidad de vivienda que demanda todo ser humano.

Sobre ello la Corte Suprema de Justicia en Sala Civil, con Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 05/18/18 sobre la Unión Marital de Hecho proviene de la voluntad de originar un auténtico estado civil, que según la doctrina probable de la Corte Suprema, Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional tiene unos requisitos sustanciales para conformarla:

1. La voluntad responsable de establecerla. Requisito que aparece cuando la pareja de manera clara actúa con el propósito de conformar una familia, lo que en este caso no acontece sino con el propósito de cumplir un requisito formal, y de brindar atención a un enfermo, mas no los fines afectivos propios de pareja de amantes.
2. La comunidad de vida permanente y singular entendida como la “voluntad” de las partes para mantener la unión, entendiendo la voluntad como un requisito de permanencia no forzada y libre de vicios.

La singularidad se refiere a los encuentros con fines amorosos, viajes de pareja, cartas de amor, tarjetas, citas de diversión, regalos, presentes singulares entendidos como aquellos que solo se obsequian a personas únicas, serenatas, etc., que en esta pretendida unión de hecho jamás se dieron, entre otras razones, por las dificultades o ausencia de manifestaciones de afecto del señor Guzmán hacia mi representada, quien señala que jamás fue galanteada ni con una tarjeta, ni una serenata ni carta de amor. De hecho, están ausentes de esta demanda, mínimas evidencias documentales sobre esas situaciones particulares que serían comunes en una pareja de amantes como serían fotografías, cartas afectuosas cruzadas entre ambos, símbolos como anillos de compromiso, etc.

Sobre ello, recientemente la Sala de Casación Civil en Sentencia SC 3887 de 2021 hizo referencia al tema de la comunidad de vida permanente y singular, que ilustra mejor esta situación, donde la prueba se debe remitir a demostrar la singularidad de las relaciones de la pareja vistas en público, cosa que en este proceso se remite más a la conformación de un patrimonio que a demostrar que el demandante sostuvo con mi representada una relación afectiva, con manifestaciones públicas propias y mínimas de novios.

De esta manera se cuestiona lo que se pretende utilizar como una prueba simplemente física de la presunta fecha de la “*constitución de la sociedad marital de hecho*”, apelando a una interpretación que por extensión hace la parte demandante de un documento público que se suscribió como requisito para un trámite de reconocimiento de pensión más no como la intención de reconocer una convivencia en la que se comparten relaciones “*permanentes y singulares*”, mucho menos como si el compartir techo fuese equivalente a una unidad marital como lo afirma al señalar que la pareja compartió “*techo, lecho y mesa*”

En el anterior contexto, mi representada objeta la prueba documental aportada y solicita que se tenga sin valor probatorio lo estipulado en la escritura pública Nro 8175 del 02 de noviembre de 2007 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales y la decisión se atenga a lo que resulte probado mediante otros medios.

- AUSENCIA DE VOLUNTAD EN LA PERMANENCIA BAJO EL MISMO TECHO. VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA DEL DEMANDANTE UTILIZANDO LA CALIDAD DE FIGURA PÚBLICA DE MI REPRESENTADA COMO DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS

Agrega la señora Hernández que, a medida que el señor GUZMAN atendió los tratamientos y fue logrando su recuperación, éste también asumió una conducta de abandono de su higiene y su aspecto físico en simultáneo con una creciente actitud de agresividad de palabra y de obra, que expresaba con palabras soeces e insultos hacia la humanidad de mi representada, imputándole relaciones sexuales con personas imaginarias y profiriendo amenazas de demandarla en caso de abandonarlo en su condición de discapacidad, con ello atentar contra su buen nombre como sujeto público que fue desde el año 2006 cuando aspiró como candidata al Concejo Municipal de Manizales por el partido Apertura Liberal, y posteriormente como defensora de Familia cargo que ejercía a finales del año 2007.

Recordemos que fue en curso de este año, el 2 de noviembre que se suscribió la Escritura 8175, fecha para la cual mi representada ya realizaba trámites para asumir como Defensora de Familia ante el ICBF pretendiendo reiniciar así su vida laboral suspendida desde el 16 de marzo de 2000.

La incursión en la vida política y la preparación académica que ostenta, llevó a que fuese llamada a ocupar el cargo de Personera Delegada para la Contratación Estatal, el Medio Ambiente y la Ingeniería de la Personería Municipal de Manizales, el cual asumió el 18 de abril del año 2008, donde pudo escapar a las continuas ofensas del señor Guzmán.

Desde que tuvo reconocimiento de su pensión, el señor Guzmán nunca más volvió a ocuparse de los gastos del hogar, sumando a sus ingresos los dineros provenientes de las rentas generadas por la propiedad de la Calle 65 con carrera 30 del barrio Fátima, los provenientes de la planta baja de la vivienda de la Calle 12 A con carrera 27, de los cuales se apropió sin que jamás rindiera cuentas de estos recursos, a lo que se sumó la complacencia de la hija mayor de nombre Luisa Fernanda, quien con maltrato verbal contribuyó a hacer más gravosa la depresión de la señora Hernández.

Fue así como, en la apropiación de los frutos del patrimonio por parte del demandante, siempre tuvo la colaboración de la hija común LUISA FERNANDA, quien también ayudó en la confabulación para la defraudación patrimonial de la cual fue víctima mi representada como se expondrá más adelante.

En esas condiciones y presionada por la falta de aportes para la manutención de las dos hija, que fue mi representada quien siempre tuvo que velar por las matrículas, pensiones y transporte de sus dos hijas, además de hacerse cargo de las deudas asumidas para que la familia contara con vehículo y se remodelara la oficina del Edificio Espónsion con recursos provenientes de sus prestaciones y cesantías.

Pide mi mandante que conste en esta respuesta a la demanda, aspectos privados que dan noticia del maltrato psicológico que vivió, que pese al acuerdo de compartir la casa en forma separada, no se contaba con un lecho adicional digno donde mi mandante pudiera reposar, siendo así como que la cama que fue la conyugal en su momento, fue apropiada por el señor

GUZMAN viéndose forzada a descansar en el incómodo cuarto de las visitas, expuesta a la caída de residuos de madera en descomposición que le ocasionaron el desarrollo de una rinitis.

En esa situación y ante las dificultades que la hija menor de nombre Manuela empezó a representar, es que mi representada decide ausentarse de nuevo de este lugar en marzo del año 2014 y se radica en la vivienda de su hermana Sandra Inés, quien por esos días estaba restaurando la vivienda de su propiedad y se encontraba viviendo en el quinto piso de un edificio situado en la Avenida Paralela con calle 39. Habiendo acordado con su cuñado Jhon Jairo González, compartir los gastos de arrendamiento.

- VIOLENCIA PSICOLOGICA, VIOLACION SEXUAL, VIOLENCIA FÍSICA DEL DEMANDANTE SOBRE MI REPRESENTADA

Para el año 2014 la hija menor de nombre Manuela, estudiaba en el Liceo Arquidiocesano Femenino, y debido a que su hermana Luisa Fernanda la involucró con una iglesia cristiana donde habitaban varios jóvenes que tocaban instrumentos hasta el amanecer, tomo la costumbre de llegar a la casa a altas horas de la noche, endilgando a la ausencia su disgusto de llegar más temprano a casa y hacerse cargo de sus tareas.

Afirma la señora Hernández, que dicho comportamiento era abonado por el señor Guzmán, quien además de facilitarle su relajada vida, jamás intervino para vigilar su inicio en el consumo de alcohol y drogas. Es así como, nuevamente apelando a las amenazas de su condición física y de imputarle a mi patrocinada el riesgo psicológico y el abandono de Manuela, que mi representada regresa a la casa de la calle 12 A con 27 del barrio El Bosque hacia el mes de octubre de 2014 para tratar de poner orden.

Indica que quizá hubiese sido mejor continuar ausente, ante el infierno que se convirtió la vida en aquel lugar. Con la nevera vacía, la casa en desorden, los baños sucios, el señor Guzmán se alimentaba de restaurante que le llevaba los almuerzos a domicilio para él y para su hija Manuela. Adicional a ello, mientras mi mandante laboraba en jornadas extras, dominicales y festivos, debido al rango de su cargo, el señor Guzmán reinició su vida social, esto da una imagen de lo que se vivía en lo que se pretende ilustrar como una “*unión marital*”

Llegado el año 2015, Luisa Fernanda la hija mayor se compromete con uno de los jóvenes que se alojaba en la iglesia cristiana a que hice referencia al inicio de este aparte, y entre ambos se ponen de acuerdo para mediar con el señor César Guzmán y presentarles al papá del joven, de nombre Ricardo Cardona. En conversación de las escasas que se tenía con Luisa, ésta entabla un mensaje según el cual sus suegros se habían quedado sin empleo y estaban en una condición difícil, pidiendo que mi representada les ayudara.

Es de esta manera que una tarde del mes de agosto de 2015 aproximadamente, el señor Ricardo y la señora Eugenia, procedentes de Pereira, esperaban a mi representada en compañía del señor César Guzmán en el inmueble de la calle 12 A con 27 del barrio el Bosque, iniciando una continua serie de visitas, buscando iniciar un negocio, sin concretar de qué se trataba, hasta que logra su cometido a finales del año 2015 cuando la inducen a viajar a Pereira para conocer y comprometerse con la compra de una finca.

Desde ese momento la señora Hernández quedo en manos de los familiares del prometido de la hija de mi representada, expuesta a un proceso de defraudación con una finca que además de estar situada en Pereira, nunca le fue entregada pese a que le fue vendida a un precio de tres veces más del valor real, asumiendo una deuda de más de doscientos millones más los costos financieros de dicho crédito.

En las mismas calendas la señora Hernández ganó el concurso como Personera del Municipio de Manizales, por lo que carecía de tiempo para ocuparse del inmueble adquirido en común y proindiviso, ante la falta de definición de lo que estaba comprando. En todo el tiempo estuvo abandonada por todos lo que la indujeron a este compromiso, incluyendo al señor Guzmán y la hija Luisa Fernanda, quien pese a ser también abogada, jamás se interesó por el problema que había creado.

Fue por el esfuerzo único y exclusivo de mi representada, quien ejerciendo vías de hecho logró apropiarse una parte de terreno y expuesta a un proceso de construcción sin licencia, levantó una casa y a sus expensas instaló allí unos agregados.

El concierto para defraudar a la señora Hernández era tan cierto, que luego que de haber ejercido acciones de posesión, el vendedor que todavía es propietario del predio de mayor extensión y a la fecha lo tiene arrendado en su totalidad al señor Ricardo Cardona, demandó a la señora Hernández en querrela policiva por perturbación a la posesión, razón por la cual una parte del predio se encuentra en statu quo, sin poder ser aprovechado.

A la fecha todavía se tiene sin solucionar el problema para la entrega del predio, que con engaños para una presunta compra fue inducida mi poderdante por el señor Guzmán, su hija Luisa Fernanda, los señores Ricardo Cardona, su esposa Luz Eugenia y el vendedor Conrado Wolf.

A la luz del artículo 3 de la Ley 54 de 1990, el patrimonio de los compañeros permanentes pertenece por partes iguales cuando el mismo es producto del trabajo, de la ayuda y el socorro mutuos, lo que en el presente caso se desvanece al resultar que los bienes provienen del esfuerzo de una sola de las partes, que antes que apoyo mutuo el demandante se ha apropiado y aprovechado de los frutos de ese patrimonio, y que no satisfecho con ello, indujo a la parte que represento, a manos de personas que intentaron defraudarla.

- LOS HECHOS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, CORRESPONDEN A LA FECHA EN QUE LA CAMIONETA DKS 156 FUE SACADA DE LA FINCA DE MI REPRESENTADA SIN SU CONSENTIMIENTO. JAMAS COMO FIN DE LA CONVIVENCIA MARITAL

Fijar la fecha del 29 de diciembre como el extremo en que se consolida la presunta terminación de la presunta unión marital, es una afirmación hecha a conveniencia del demandante debido a que el 22 de diciembre de 2020 mi representada fue notificada de la aprobación de un crédito de Noventa y dos millones de pesos m/cte. (\$92.000.000,=) para la adquisición de un vehículo, recursos que ahora ve con avaricia en su afán continuar apropiándose del patrimonio que con el esfuerzo personal y durante su vida laboral adquirió mi representada y que el ahora demandante sin reato alguno hasta confiesa que se apropia de los frutos del mismo.

Lo que realmente acontece ese día 29 de diciembre de 2020, es que ante la vehemencia de mi representada de no tolerar más la dependencia del señor Guzmán de arrimarse a vivir en la finca sin aportar para provisiones, ni para pagos de servicios, así como tampoco tolerar los comportamientos de la hija Manuela, deciden tomar el vehículo y abandonar la finca. Cabe agregar que jurídicamente no podía hacer denuncia, debido a que la titularidad de dicho vehículo lo tiene el señor Guzmán.

Y es que la situación vivida en la finca La María, donde mi representada se quedó desde el 15 de marzo de 2020 en forma permanente por razones de la pandemia, estuvo rodeada de varias situaciones que ella relata de la siguiente forma:

La primera de ellas, es que mi representada se enteró que el señor Guzmán había adquirido un arma de fuego personal. Siendo lo normal que en una finca se tenga como arma usual una escopeta cuyo uso es causar alerta, nada explica las razones para que el demandante se aprovisionara de un arma sin documentos de legalización, la cual le fue proporcionada por el señor José Libardo Sánchez Granados.

La segunda, que desde el mismo día 15 de marzo de 2020, debido a que los dormitorios de que consta la finca están dotados de camarotes para acomodamiento individual, mi representada pudo afianzarse en hacer efectiva la separación física del señor Guzmán.

De esta manera que si pudiese fijarse fecha en que se puso fin efectivo a la presunta unión, debería hablarse del día 15 de marzo del año 2020 antes que del 29 de diciembre del mismo año, aunque como lo sustenta hasta el momento, la pareja no compartió relaciones íntimas y las que hubo se dieron en medio de actos violentos en los cuales mi representada fue accedida contra su voluntad, de lo cual habrá de ampliarse en una eventual declaración de parte, previa valoración psicológica que así lo recomiende para evitar una revictimización de la señora Hernández.

AL HECHO CUARTO: El documento a que se hace referencia señala que se convivía “*bajo el mismo techo*”, más no que se hacía vida conyugal, pero si pese a los hechos que hay detrás de esa presunta convivencia así se valorase, se deberán tener en cuenta las condiciones, restricciones, violencia psicológica, física y sexual entre otras violaciones a los derechos humanos de que fue víctima mi representada para mantenerla bajo el mismo techo, incluyendo la apropiación de los frutos de los bienes adquiridos a sus expensas, puesto que como lo evidencia el material probatorio y las mismas afirmaciones que se hacen en la demanda, el señor Guzmán se atuvo a ser provisto por el esfuerzo de la demandada, antes que a aportar en sus obligaciones.

AL HECHO QUINTO: Es falso, y nos atenemos a lo que resulte probado, puesto que en primera instancia deberá probarse la existencia de la Unión Marital de Hecho, y sus extremos a fin de determinar si efectivamente existen bienes susceptibles de ser repartidos.

AL HECHO SEXTO: Es falso. En esa fecha lo que acontece es que el señor Guzmán se retira de la Finca La María, llevándose consigo la camioneta DKS 156 conducida por Manuela Guzmán Hernández, sin autorización de mi representada.

Sin embargo y ante la afirmación de que en la fecha en mención “la pareja decide terminar de forma definitiva su convivencia”, solicito que se pruebe.

AL HECHO SIETE: Deberá probarse en la doble instancia la existencia de la presunta Unión Marital de Hecho, y sus extremos a fin de determinar no solo los bienes susceptibles de ser repartidos, sino las deudas que deban ser incorporadas.

Sobre los bienes denunciados se tiene que:

1. El inmueble descrito como

“Un solar con casa de habitación, con cabida de ciento treinta y seis con cincuenta centímetros cuadrados (136.50 CMTS2), de la urbanización Nro 4 de la manzana E en la ciudad de Pereira, Risaralda. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 290-54236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.”

Es un bien que debe ser tratado como comunidad, independiente de la existencia o no de la unión marital, debido a que el mismo se adquirió con el producto de la venta de la casa de

habitación que mi representada adquirió con el Fondo de Empleados de la Contraloría General de la República, en vigencia de la sociedad conyugal.

2. El predio rural descrito como:

“El 10% de derechos de cuota sobre un lote de terreno, constante de treinta y cuatro (34) hectáreas de superficie, aproximadamente, mejorado con dos casas de habitación, ubicado en el paraje de alban. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 296-7771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal”.

Es un predio común y proindiviso sin desenglobar, sobre el cual presa una deuda de \$120.000.000,= según promesa de compraventa suscrita el 26 de mayo de 2021 con el señor Jhon Jairo González, autenticada ante la Notaría Primera de Manizales.

Para efectos del otorgamiento de la escritura pública, en la promesa se hizo constar la suma de Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000,=), y el valor acordado se respaldó con Letra de Cambio, dineros que fueron recibidos por mi representada para aplicarlos a su actual aspiración política para la Cámara de Representantes por el proyecto político Gente en Movimiento.

3. El bien inmueble descrito como:

“Local ISM. Inicialmente destinado a usos comerciales, con un área aproximada de 23.46 metros cuadrados. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 100-42062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.”

Aparece registrado a nombre del señor Cesar Augusto Guzmán, fue adquirido a sus expensas, pero mejorado con recursos de mi representada según Contrato de obra suscrito con el arquitecto Johan Agudelo.

4. El vehículo descrito así:

“Camioneta kia New Sportage LX, particular, con placa DKS 156, modelo 2012, color plata, tipo de carrocería wagon, tipo de combustible gasolina, número de chasis 8LGJE5521CE010468, matriculado en la ciudad de Manizales, estado activo.”

Fue adquirida por mi representada con dineros provenientes de la venta de su vehículo Chevrolet AVEO modelo 2006 y de un crédito que por \$29.000.000,= obtuvo de la Cooperativa CESCO, con el fin de atender necesidades de la finca tales como, llevar abonos, alimentos para animales, insumos de mantenimiento y otros.

El mismo fue puesto bajo titularidad del señor Guzmán, debido a que requería de ella para ser trasladado para su atención médica.

5. El vehículo descrito como:

“Camioneta kia Sportage , particular, con placa GTR 595, modelo 2021, color blanco, tipo de carrocería wagon, tipo de combustible gasolina, número de chasis U5YPG81AAML900003, matriculado en la ciudad de Manizales, estado activo.”

Es un activo adquirido por mi representada mediante contrato de compraventa que se suscribió en diciembre de 2020, cuyo crédito le fue aprobado el 22 de diciembre, y su pago se inició en enero de 2021, por lo que, atendidos a las afirmaciones de que el extremo en que se dio la terminación de la presunta unión marital fue el 29 de diciembre de 2020, dicho vehículo debe

considerarse por fuera de los bienes pretendidos para la liquidación de la presunta sociedad marital.

AL HECHO SIETE (bis): Es parcialmente cierto conforme a lo descrito anteriormente. Y agrego, que antes de determinar los bienes que conforman el patrimonio a repartir, deberán acreditarse los extremos en que se materializó la presunta unión marital

En ese orden, además de los bienes que conformen la presunta sociedad, deberán tenerse en cuenta en iguales términos los pasivos que correspondan a dicha masa a saber:

CREDITO ORDINARIO representado en títulos valores a favor del señor Jhon Jairo González Martínez así:

Promesa de Compraventa	\$ 40.000.000,=
Letra de cambio	\$120.000.000,=

CREDITO DE VEHÍCULO representado en título valor a favor de Banco de Occidente Número 06030034729 por valor de \$90.000.000,= respaldado con pignoración.

A la fecha de la presunta terminación de la presunta unión marital este bien se adeudaba en su totalidad.

Valor de la deuda	\$ 90.000,000,=
-------------------	-----------------

SALARIOS Y PRESTACIONES

A favor de Antony Magallanes	\$ 2.600.000,=
Concepto:	Administrador finca La María

Total de las deudas a 29 de diciembre de 2021: \$ 252.600.000,=

AL HECHO OCHO: No le consta a mi representada. Que se pruebe.

AL HECHO NUEVE: Tómese lo afirmado por el demandante como un confesión de parte en el sentido que es el señor CESAR AUGUSTO GUZMÁN quien ha tenido el uso y goce del patrimonio que ahora denuncia, donde se incluyen bienes que producen unos ingresos de los cuales el señor Guzmán no rinde cuentas, pese a que se trata, en el caso de la casa de Pereira, de un bien común y proindiviso arrendada en la suma de \$800.000,= ; así como de la oficina o local arrendado en la suma de \$550.000,=, ingresos de los cuales se lucra como efectivamente lo acepta, sin que medie una justificación.

En ello lo que se advierte es la defraudación de la que por varios años ha venido siendo víctima mi representada a quien se le ha impedido disfrutar del patrimonio que se conformó gracias a su esfuerzo, como quiera que los cargos que ha desempeñado en la administración pública le permitieron acceder a los mismos, además de responder por ellos ante la DIAN con el pago de los impuestos.

Sin que sea del resorte de éste proceso, si traigo a conocimiento del despacho, que ha sido mi mandante quien ha cubierto los gastos correspondientes a los estudios que cursa Manuela Guzmán Hernández en la Universidad Católica; la vivienda donde habita ella con su padre, es de propiedad de mi representada sin que por ello le cancelen suma alguna por concepto de arrendamiento, además de percibir los frutos que genera la planta baja del mismo predio que está por fuera del presente proceso, ya que pertenece a la sociedad conyugal que en 2000 fue declarada en estado de liquidación.

Es por ello que no asiste razón alguna para que el demandante usufructúe los inmuebles y se apropie de sus frutos mientras mi mandante debe cubrir por su propia cuenta los gastos de habitación y subsistencia.

A LOS HECHOS DIEZ Y ONCE: Son afirmaciones que están por fuera de la esencia del proceso que nos ocupa, por lo tanto me abstengo de pronunciarme sobre lo afirmado en los mismos.

AL HECHO DOCE: Además de temeraria es una afirmación falsa que mi mandante requiere que se pruebe.

Para que se tenga por cierto afirmado, debe acreditarse que ello se cumplió conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la Ley 640 del año 2001, presentando copia de las actas extendidas ante autoridad competente en la materia, las citaciones a que hubiese sido requerida por quien tenga autoridad para tramitar el pleito en forma conciliada.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Me opongo a la misma, y solicito que ella se lleve a cabo cuando se encuentre demostrada la existencia de la presunta unión marital, esto es, en cuanto se tenga en firme, la respectiva sentencia que declare la existencia y estado de liquidación de la unión marital de hecho.

Sustento de la oposición:

La interpretación de la manifestación que hace el demandante, de ser el quien percibe los frutos del patrimonio, y que se apropia de los mismos, y que además es el titular de dos de los bienes denunciados, así como del 50% del bien común, mal puede afirmar ante el despacho que mi representada le hubiese negado derechos patrimoniales, cuando solo tiene la titularidad de un predio rural.

Siendo falso que mi mandante haya negado reconocerle derechos patrimoniales ligados a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho a favor del señor Guzmán, lo cual contradice cuando confiesa beneficiarse de los frutos que produce dicho patrimonio, resulta ser innecesaria dicha medida, pues con lo afirmado el despacho evidencia que el demandante se encuentra en posesión, uso y usufructo de los bienes inmuebles que además de producir rentas se encuentran libres de gravámenes, mientras dos de los activos sobre los cuales pesan deudas actuales, se encuentran en poder de mi poderdante, de modo que es infundada la afirmación de que es necesario proteger los derechos que sobre estos bienes le corresponden al demandante.

De ese modo es excesiva y raya en lo insólito de la sevicia, la solicitud del demandante de ordenar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y bienes muebles bajo la titularidad de mi representada, en particular el caso del embargo y secuestro del vehículo Camioneta kia Sportage, particular, con placa GTR 595 modelo 2021 que ingresó al patrimonio en enero de 2021, mientras excluye de dicha medida los bienes que se encuentran bajo la titularidad del demandante, en una etapa donde aún no se ha declarado la existencia y liquidación de la presunta unión marital.

SOBRE LAS PRETENSIONES

PRETENSION UNO:

Me allano parcialmente a la PRETENSION UNO en el sentido que se acepta, en caso de hallarse demostrado, que se ordene la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho que se hubiese conformado entre los señores CESAR AUGUSTO GUZMÁN OCAMPO y la Señora TULIA ELENA HERNÁNDEZ BURBANO, en las fechas que fuesen probadas mediante los medios probatorios de ley, durante el trámite del presente proceso.

PRETENSION DOS:

Me allano parcialmente a la PRETENSION DOS en el sentido, que en caso de hallarse demostrada la presunta Unión Marital, se Declare en estado de disolución para posterior liquidación la sociedad patrimonial de hecho conformada entre los señores CESAR AUGUSTO GUZMÁN OCAMPO y la Señora TULIA ELENA HERNÁNDEZ BURBANO, en las fechas probadas en curso de trámite del presente proceso.

PRETENSION TRES.

ME OPONGO a la PRETENSÓN TRES, por cuanto la presente demanda es promovida por el DEMANDANTE en forma temeraria, pues de acuerdo con el relato de los hechos ha quedado en evidencia:

- a. Que para iniciar la presente demanda, el demandante omitió utilizar los mecanismos previstos en la Ley 640 de 2001.
- b. Que el demandante es quien ostenta la posesión, uso y usufructo del patrimonio, sin que rinda cuentas de los frutos que recibe del mismo, dejando a mi representada en insolvencia para satisfacer su necesidad de vivienda, pese a lo cual es ella quien sufraga los gastos de matrícula por la carrera que la hija común de nombre Manuela cursa en la Universidad Católica, siendo un despropósito que el demandante se abrogue gastos de aquella, faltando a la verdad que debe lucir en este juicio.
- c. Que el demandante es titular del dominio pleno de dos de los bienes denunciados, además de ser titular del dominio en comunidad con mi representada del inmueble situado en el municipio de Pereira.
- d. Que el demandante incluye bienes adquiridos por fuera, aún de la fecha que denuncia como la presunta en que se a su juicio puso fin a la unión marital, en perjuicio o detrimento de la estabilidad económica de mi representada.
- e. Que el demandante solicita medidas cautelares que exacerban el estado de derecho, al solicitar hacer prenda de gravamen todo el patrimonio de mi representada, excluyendo el que está a su nombre, como si mi representada también no estuviera expuesta a maniobras que conllevaran a la enajenación de esos bienes, con lo que traduce su mala fe e intenciones propias de quienes buscan hacer el mayor daño a quien es contraparte en este tipo de procesos, y se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En contraposición a ello y conforme con lo expuesto, solicito al Despacho CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDANTE, por estar evidenciado que es quien ha activado la presente acción.

PRUEBAS
TESTIMONIALES

-Adriana Castrillón Hernández, quien relatará los hechos consignados al dar respuesta al hecho número tres, relacionados con la violencia física y psicológica de que fue objeto mi representada por parte del demandante. Igualmente lo que le consta respecto a la residencia que en el apartamento de la calle 65 con carrera 31 tuvo la señora Hernández desde el mes de marzo hasta el mes de octubre del año 2000 con motivo del divorcio y la negativa del señor Guzmán a abandonar la vivienda de la Calle 12 A número 27 – 20

- Sandra Inés Hernández Burbano, Patricia Hernández Burbano, Yezid Hernández Burbano, hermanos de mi representada a quienes les consta el carácter agresivo del señor Guzmán, del maltrato psicológico, verbal y físico a que fue sometida su hermana mientras compartían el inmueble. Igualmente aportarán sus versiones sobre el alojamiento que a mi representada se le ha brindado en casa de Sandra Hernández y sobre las conductas, problemas y abandono de la

situación a que mi representada fue conducida por el señor Guzmán y su hija Luisa Fernanda, respecto del predio rural.

- Mario Chaverra Pamplona, quien depondrá sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar como concededor de la compra, calidades y condicionamientos en el uso y goce del predio rural, así como de la contratación de personal de mantenimiento y agregado, las perturbaciones e impedimentos de que fue objeto mi representada para impedirle tomar posesión de lo adquirido.

- José Libardo Sánchez Granados, quien declarará sobre la provisión de un arma de fuego a favor del señor Cesar Guzmán, tipo y características del arma. Y de ser posible sea interrogado sobre los propósitos de ésta, teniendo en cuenta que en los predios rurales se utilizan escopetas como herramienta idónea para espantar animales o alertar intrusos.

DOCUMENTALES

Para demostrar el intento de defraudación a que mi poderdante afirma fue llevada por personas que fueron canalizadas a través de su hija y facilitadas por el señor Guzmán:

- Copia de la querrela policiva interpuesta por el señor Conrado Wolf Vanegas en el que consigna varias afirmaciones falsas con las que se ha tratado de disimular la real intención que tuvo para defraudar a la señora Hernández, que se prueba con el contrato de arrendamiento en el que entregó la totalidad de la finca al señor Ricardo Cardona (suegro de la hija de mi representada) a título de arrendamiento, facultando a éste para que ejerciera acciones de perturbación, daños en cercas y destrucción de cultivos utilizando su ganado en cualquier sitio que mi representada quisiera establecerse.

- Copia de la Promesa de Compraventa con el señor Conrado Wolf del 23 de enero de 2016

- Copia de la constancia de pago de doscientos millones. Allí se describen dos cheques girados por Juriscoop y por Davivienda a favor del vendedor.

- Copia de las actas que ordenan el statu quo de la actividad en la finca.

- Copia de la Promesa de Venta del predio a favor del señor John Jairo González suscrita el 26 de mayo de 2021 ante la Notaría Primera de Manizales.

- Copia del título valor en poder del promitente comprador. A quien se le adeudan 4 meses de mora en cumplir con el otorgamiento de la escritura.

- Copia del contrato de compraventa del vehículo, la aprobación del crédito, carta de retracto y renovación de las condiciones del crédito. Copia de la última factura de pago de cuota donde se acredita que a la fecha de octubre se tienen 10 cuotas pagadas, de donde se infiere que la camioneta KIA 2021 pertenece al patrimonio de mi representada.

- Copia de la factura del crédito con ICETEX que mes a mes cancela mi representada por concepto del crédito educativo de Manuela Guzmán.

PRUEBA MÉDICA POR PROFESIONAL DE PSICOLOGIA

Solicito que mi representada sea enviada a medicina legal a fin que se practique valoración psicológica que permita determinar:

- Su aptitud para presentar declaración de parte en la que deba narrar los hechos de los que fue víctima, a fin de prevenir su revictimización.

- El alcance del posible daño que le hubiese causado la violencia psicológica, física y sexual a que fue sometida durante el tiempo en que el demandante señala que tuvo

convivencia marital con mi representada, y su relación con las circunstancias que la condujeron a su aislamiento, tendencia depresiva y pensamientos suicidas.

- La necesidad de tratamiento psicológico y la recomendación para ser remitida a su EPS a fin que reciba el apoyo psicoterapéutico que requiera.

El objetivo de esta prueba es demostrar que la permanencia de mi representada en el inmueble de residencia del señor Guzmán se dio bajo condiciones forzadas por presión psicológica, con violencia física y verbal, con episodios de violencia sexual.

En lo demás me allano a las aportadas al expediente en lo que tenga relación con las probanzas que conlleven a demostrar la existencia de la Unión Marital, pues de las mismas solo se advierte el aporte de la escritura pública que se otorgó ante la Notaría Segunda de Manizales.

EXCEPCIONES

- INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO. LOS EXTREMOS DE LA UNION MARITAL SON DIFERENTES DE LOS DENUNCIADOS EN LA DEMANDA

La Corte Suprema de Justicia en Sala Civil, con Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 05/18/18 sobre la Unión Marital de Hecho proviene de la voluntad de originar un auténtico estado civil, cuyos requisitos sustanciales para conformarla según la doctrina probable contenida en Sentencia C-836 del 2001 son:

1. La voluntad responsable de establecerla. Requisito que aparece cuando la pareja de manera clara actúa con el propósito de conformar una familia, lo que en este caso no acontece sino con el propósito de cumplir un requisito formal, y de brindar atención a un enfermo, mas no los fines afectivos propios de pareja de amantes.
2. La comunidad de vida permanente y singular entendida como la “voluntad” de las partes para mantener la unión, entendiendo la voluntad como un requisito de permanencia no forzada y libre de vicios.

De acuerdo con las pruebas, la vida pública entre la pareja no evidencia signos ni expresiones de afecto mutuo, ni hay entre ambos atenciones que se evidencien en registros fotográficos en los que se muestre la celebración de aniversarios de bodas.

La frialdad de la demanda que propone el demandante, tiene los rasgos de un proceso liquidatorio antes que un proceso tendiente a demostrar que su vida al lado de la demandada era propiamente la que caracteriza un “hogar”, en una relación en la que se diera asistencia mutua. Por el contrario, deja de manifiesto es una intención de buscar en la justicia un mecanismo que le facilite su conducta de continuar apropiando más bienes.

- PERMANENCIA FORZADA EN EL LUGAR DE HABITACION DEL DEMANDANTE, EMPLEANDO MECANISMOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, FISICA Y SEXUAL POR RAZONES DE FIGURA PUBLICA DE LA DEMANDADA

La que será demostrada con la prueba que se practique por medicina legal.

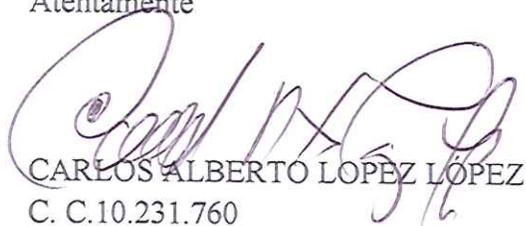
- ABUSO DE CONDICIONES DE SUPERIORIDAD MACHISTAS IMPUESTAS MEDIANTE MECANISMOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA POR EL DEMANDANTE SOBRE LA DEMANDADA CON EL FIN DE APROPIARSE DE LOS FRUTOS DEL PATRIMONIO.

Evidenciada en las manifestaciones que hace el demandante en los hechos ocho y nueve, cuando señala que es quien percibe los frutos del patrimonio que ahora persigue por medio de esta demanda lleguen a un proceso liquidatorio, sin que haga una descripción o rinda cuentas de los mismos, estando ausente por todo lado afirmación alguna en la que exprese si mi poderdante ha hecho oposición alguna a dicho usufructo.

DIRECCIONES

Mi despacho se ubica en la carrera 23 número 25 – 32 Edificio Esponcion oficina 08ª

Atentamente



CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ

C. C.10.231.760

T. P. 122.257 del C.S. de la J.

e-mail: carlopezabogado@yahoo.es

Señores
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Manizales

Asunto: Poder
Radicado: 17001311000120210021700

TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO, mayor y vecino de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.097.220, por medio de este escrito otorgo poder amplio y suficiente al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, mayor y vecino de Manizales, portador de la T. P. Nro. 122.257 del C. S de la J., y C. c. Nro. 10.231.760 de Manizales, para que en mi nombre y representación, de respuesta a la Demanda que en mi contra se inició en ese Despacho, promovido por **CESAR AUGUSTO GUZMAN OCAMPO** y me represente en el respectivo Proceso.

Confiero a mi apoderado las facultades para contestar la demanda, además de las especiales a que hace referencia el artículo 77 del Código General del Proceso, y además para renunciar, reasumir, conciliar, transigir, sustituir, recibir inclusive los bienes y dineros resultantes del trabajo de partición, suscribir o firmar en mi nombre documentos incluyendo Escrituras Públicas relacionadas con los activos involucrados, excepto para constituir deudas o gravámenes y en general todas aquellas atribuciones que demande mi representación en el asunto referido.

Atentamente,



TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
C. de C. 25.097.220 de Salamina
Teléfono. 310.3875942
Correo Electrónico: tuliaelena.hernandezburbano@gmail.com

Acepto:



CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
Cedula de ciudadanía No. 10.231.760 de Manizales
Tarjeta Profesional No. 122.257 del C. S. De la J.
Correo Electrónico: carlopezabogado@yahoo.es

DORMITORIO ACTUAL DE MI MANDANTE





SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRÁNSITO
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL



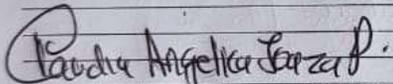
Acta de Acuerdo. IPRQ 194-2021.

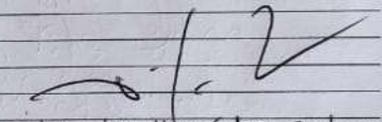
Con respecto a la querrela radicada al número IPRQ 194-2021 donde es convocante la Señora Claudia Angelica Lozano Palacios y convocados los señores Tullia Elena Hernández y conrado Andrés Wolf, se establece el siguiente acuerdo:

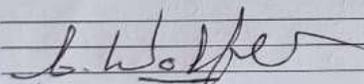
PRIMERO: Ambas partes se comprometen a respetar la bocatomía de la cual se surte toda la Vereda "Puente Albar La Maria", de tal suerte que no se altere el estado actual de la bocatomía y del recorrido, hasta su sitio de llegada, lo que incluye la tubería de aducción y del tanque de almacenamiento (dos tubos), y del tanque de almacenamiento toda la tubería de suministro.

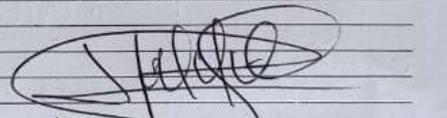
SEGUNDO: Ambas partes reconocen que sobre los dos predios existe una servidumbre peatonal y vehicular, la cual será respetada tal como se ha venido ejerciendo. Igualmente se comprometen a permitir el paso por dicha servidumbre y hasta el sitio donde se encuentra ubicada la bocatomía. De tal suerte que los encargados del mantenimiento de la misma, puedan tener ingreso y circulación libremente. Se aclara que el paso vehicular sobre la servidumbre llegara hasta la portada de propiedad de la Señora Tullia Elena Hernández, de allí en adelante hasta el tanque de la bocatomía se tiene una servidumbre peatonal.

TERCERO: En estos términos se fija el acuerdo al que han llegado las partes las cuales suscriben el los once días del mes de agosto del año 2021.


Claudia Angelica Lozano Palacios.
cc. 252365789.


Tullia Elena Hernández Burbano
cc. 25097220.


Conrado Andrés Wolf
cc. 17034140.


Harold Andrés Vélez Sierra
Secretario de Gobierno y Tránsito
Inspector de Policía (E)



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRÁNSITO
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL



Acta de Acuerdo IPRQ 229-2021

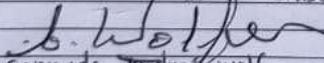
con respecto a la querrela radicada al número IPRQ 229-2021 donde es convocante el señor conrado Andrés Wolf Venegas y convocada la Señora Tulia Elena Hernández Burbano se establece el siguiente acuerdo:

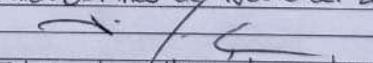
PRIMERO: En el acto, la señora Tulia hace entrega para que se tome el respectivo escaneo de la petición de estratificación dirigida a la secretaría de planeación del municipio de Santa Rosa de Cabal, del Oficio 16 de noviembre del 2019 con que se da respuesta a la petición y de sus anexos certificado de estratificación con el concepto de estrato los cuales se entregaron a la empresa de energía eléctrica de Pereira donde reposan los planos expedidos por el ingeniero eléctrico y demás documentos exigidos por la RETIE, con lo cual fueron los técnicos los que determinaron el trazado de la red.

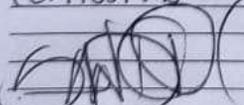
SEGUNDO: Sobre los puntos 5to y 6to de la querrela, se deja que sea la inspección de policía Rural que se pronuncie con respecto a la perturbación planteada.

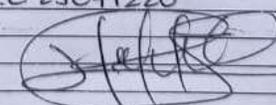
TERCERO: Tal como se había acordado dentro de la querrela IPRQ 193-2021, el mantenimiento de las vías internas corresponde a ambas partes y si por responsabilidad de una de las partes se llegase a presentar algún daño, esta asumirá su responsabilidad, dejando claro observar que el peso de los vehículos que pasen por el puente (no) principal de acceso a la finca, soporten el peso debido de la capacidad portante del puente.

CUARTO: las partes acuerdan que se establece el statu quo con respecto a los terrenos en discordia de tal suerte que ninguna de las partes intervendrá dichos terrenos, ni harán nada en los mismos hasta tanto la autoridad judicial resuelva sobre la propiedad de los mismos. En estos términos se fija el acuerdo al que han llegado las partes las cuales suscriben a los once días del mes de agosto del 2021.


Conrado Andrés Wolf
cc. 13034146


Tulia Elena Hernández Burbano
cc. 25097220


Sandra Ivette Contreras Zuluaga
cc. 42120569
TP. 353359


Harold Andrés Velez Serna
Secretario de Gobierno y Tránsito
Inspector de Policía (C.E).

 cc 25097220
Tulia Hernández Burbano Cc

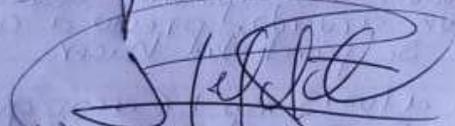

Conrado Andrés Wolf Vanegas Cc 170321140

M^{ra} Paula Wolf García
María Paula Wolf Vanegas Cc 1088332908


Sandra Lvette Contreras Zuluaga cc 427059

Abogado Asesor


Arbey Pascual Betancourt


Harold Andrés Velez Seina

Secretario de Gobierno y tránsito
Inspector de Policía (E).